

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/302/V/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2022.
RECURRENTE: JV TRANSFER, S.A DE C.V
ASUNTO: RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 12 DE MAYO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

REPRESENTANTE LEGAL DE "JV TRANSFER, S.A DE C.V"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que resulta ser un hecho notorio), se da cuenta del escrito signado por el C ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de **representante legal** de la persona moral denominada "**JV TRANSFER, S.A DE C.V**", presentado en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, notificado el 21 de julio de 2022, la Multa por incumplimiento al requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, notificada el 28 de septiembre de 2022, el Segundo requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, notificado el 28 de septiembre de 2022 y la Multa por presentación extemporánea de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nómina, notificada el 20 de octubre de 2022, por el periodo de mayo 2022, con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, número de emisión ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

FUNDAMENTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) y e) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d) y j), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero,

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/302/V/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2022.
RECURRENTE: JV TRANSFER, S.A DE C.V
ASUNTO: RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 12 DE MAYO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

fracciones IV, XVIII y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y sustanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente identificado como Recurso de Revocación **RR-56/2022** y el expediente administrativo, remitido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** número de emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 23 de junio de 2022, notificado en fecha 20 de julio de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite el primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2022.
- II. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** número de emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 22 de agosto de 2022, notificado en fecha 28 de septiembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por incumplimiento al requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas.
- III. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** número de emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 22 de agosto de 2022, notificado en fecha 28 de septiembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite el segundo requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2022.
- IV. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** número de emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de**

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/302/V/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2022.
RECURRENTE: JV TRANSFER, S.A DE C.V
ASUNTO: RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 12 DE MAYO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 10 de octubre de 2022, notificado en fecha 20 de octubre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por presentación extemporánea de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nómina.

V. Inconforme con lo anterior, el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de representante legal de "JV TRANSFER, S.A DE C.V", interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas anteriormente, mediante escrito recibido el 11 de noviembre de 2022, en esta dependencia.

VI. Mediante oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 11 de enero de 2022, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Acuerdo, mediante el cual se remite copia certificada de la multa por presentación extemporánea de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nómina, con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, número de emisión ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 10 de octubre de 2022, así como sus constancias de notificación integradas por el citatorio de fecha 19 de octubre de 2022 y el acta de notificación de fecha 20 de octubre de 2022.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

Es procedente el recurso de revocación interpuesto por JV TRANSFER, S.A DE C.V., ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, número de emisión ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 10 de octubre de 2022, fueron notificadas a la moral en fecha 20 de octubre de 2022.

Derivado de lo anterior, y ya que la fecha de conocimiento es el 20 de octubre de 2022, está surte efectos el 21 de octubre de 2022, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 24 de octubre de 2022, feneciendo el 07 de diciembre de 2022, descontando de dicho plazo los días 29 y 30 de octubre de 2022, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26, 27 de noviembre de 2022 y 3 y 4 de diciembre de 2022, por corresponder a sábados y domingos, así como del 31 de octubre y el 01 de noviembre de 2022, por ser días inhábiles, en términos de lo previsto en el Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el cual se decretan como días inhábiles para efecto del artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como el día 21 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo antes mencionado.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/302/V/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2022.
RECURRENTE: JV TRANSFER, S.A DE C.V
ASUNTO: RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 12 DE MAYO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Siendo que presentó su escrito en fecha 11 de noviembre de 2022 ante esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. - En el presente se atiende el único agravio planteado por la recurrente, en el cual manifiesta que las resoluciones impugnadas, son violatorias a los artículos 38 fracción IV y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación directa con los artículos 14 y 16 Constitucionales, que establecen en forma medular que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, y la multa impuesta se apoya en la ilegal notificación de un requerimiento de obligaciones omitidas.

Aunado a lo anterior, menciona que los actos recurridos derivan de un acto ilegal viciado de origen, pues las multas se apoyan en la notificación ilegal que se hizo del requerimiento de declaración del impuesto sobre nómina con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 23 de junio de 2022, el cual no fue diligenciado conforme a lo establecido en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que establece que si el interesado no se encuentra en el domicilio el notificador le dejará citatorio para que le espere a una hora fija del día hábil siguiente, situación que no se cumplió, pues el citatorio de fecha 20 de julio de 2022, para notificar el requerimiento de la declaración se indicó una hora para que el representante legal esperara en el domicilio, sin embargo el notificador se presentó en hora distinta.

Precisado lo anterior, del estudio realizado a las constancias que integran el presente expediente, así como el dicho de la recurrente, esta autoridad resolutora determina que es **FUNDADO**, ante los siguientes razonamientos.

Del estudio de los antecedentes que integran el expediente administrativo, específicamente de las constancias de notificación del primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2022, se observa que el notificador no cumplió con lo dispuesto en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, pues en dicho precepto se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 129. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, **le dejará citatorio en el domicilio para que le espere a una hora fija del día hábil siguiente**, y en caso de que no sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará por estrados.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por estrados.

En caso de encontrarse cerrado el domicilio del deudor, a pesar del citatorio, la notificación se realizará por estrados.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/302/V/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2022.
RECURRENTE: JV TRANSFER, S.A DE C.V
ASUNTO: RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 12 DE MAYO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Del artículo antes transcrito, se advierte que las notificaciones de los actos administrativos como lo es en el caso concreto la notificación del primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, si el notificador no encuentra a quien deba notificar le dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente, y si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino.

Ahora bien, como se observa de las constancias de notificación del primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, no se realizó con apego a las formalidades esenciales del procedimiento de notificación, al carecer de la debida circunstanciación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Siendo que como se aprecia en el citatorio de fecha 20 de julio de 2022, se establece que se deja el mismo a fin de que se sirvieran esperar en el domicilio el día 21 de julio de 2022 a las 11:50 horas para desahogar la diligencia de notificación, y como se puede observar en el acta de notificación de fecha 21 de julio de 2022, la misma se diligencio a las 12:50 horas, en hora diferente a la establecida en el citatorio.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente jurisprudencia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 172183

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 101/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Junio de 2007, página 286

Tipo: Jurisprudencia

NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN EL ACTA RELATIVA EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA, CÓMO SE CERCIORÓ DE LA AUSENCIA DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE, COMO PRESUPUESTO PARA QUE LA DILIGENCIA SE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DE TERCERO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 15/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 494, sostuvo que el notificador debe levantar razón circunstanciada, no sólo cuando la persona que se encuentre en el lugar o un vecino se nieguen a recibir la notificación, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, sino al diligenciar cualquier notificación personal, en atención a sus características propias, su finalidad, su eficacia y los requisitos generales de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe satisfacer. **Ahora bien, conforme al criterio anterior y al texto del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, al constituirse en el domicilio del interesado, el notificador debe requerir su presencia o la de su representante y, en caso de no encontrarlo, dejarle citatorio para que lo espere a hora fija del día hábil siguiente**, ocasión esta última en la cual debe requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si éste o su representante no aguarda a la cita, previo cercioramiento y razón pormenorizada de tal circunstancia, la diligencia debe practicarse con quien se encuentre en el domicilio o con un

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/302/V/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2022.
RECURRENTE: JV TRANSFER, S.A DE C.V
ASUNTO: RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 12 DE MAYO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

vecino, en su defecto. Lo anterior, porque el citatorio vincula al interesado o a quien legalmente lo represente a esperar al fedatario a la hora fijada con el apercibimiento de que, de no hacerlo, tendrá que soportar la consecuencia de su incuria, consistente en que la diligencia se entienda con quien se halle presente o con un vecino; por tanto, en aras de privilegiar la seguridad jurídica en beneficio de los particulares, debe constar en forma fehaciente que la persona citada incumplió el deber impuesto, porque de lo contrario no podría estimarse satisfecho el presupuesto indispensable para que el apercibimiento legal pueda hacerse efectivo. En ese tenor, si al requerir la presencia del destinatario o de su representante, la persona que atiende al llamado del notificador le informa que aquél no se encuentra en el domicilio, el fedatario debe asentarlos así en el acta relativa, a fin de que quede constancia circunstanciada de la forma por la que se cercioró de la ausencia referida.

Contradicción de tesis 72/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 9 de mayo de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Tesis de jurisprudencia 101/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

Nota: La tesis 2a./J. 15/2001 citada, aparece publicada con el rubro: "NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)," (Énfasis añadido.)

En consecuencia, al no cumplirse con las formalidades para la notificación del primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas con número de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** no puede sustentar las resoluciones que derivan de ella consistentes en a) Multa por incumplimiento al requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, b) Segundo requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2022, c) Multa por presentación extemporánea de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nómina, todos con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

En ese orden de ideas, al encontrarse viciado el procedimiento del que derivaron las resoluciones recurridas, estas no pueden surgir a la vida jurídica ya que devienen de actos viciados de origen, que no pueden causar afectación alguna.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis.

VI-TASR-VII-23

MULTA FISCAL.- CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SI FUE ILEGAL LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES EN QUE SE APOYÓ.-Si en el juicio de nulidad se demuestra que la notificación de un requerimiento de obligaciones fue practicada en forma ilegal, carece de fundamentación y motivación la multa impuesta por la autoridad que tenga su origen en el incumplimiento al requerimiento de mérito, al haberse probado que dicho acto no fue debidamente notificado al actor, por lo que, resulta procedente declarar la nulidad de la resolución impugnada, por falta de fundamentación y motivación, de acuerdo a lo

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/302/V/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2022.
RECURRENTE: JV TRANSFER, S.A DE C.V
ASUNTO: RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 12 DE MAYO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

dispuesto por el artículo 51, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en tanto que los hechos que la motivaron no se realizaron.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 625/09-02-01-9.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 19 de enero de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Carlos Miguel Moreno Encinas.- Secretario: Lic. Everardo Tirado Quijada.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 30. Junio 2010. p. 205

En consecuencia lógica jurídica de lo expuesto precedentemente, es procedente dejar sin efectos el primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, así como las resoluciones derivadas de dicho requerimiento, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 124 y 125 fracción IV ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- SE DEJAN SIN EFECTOS las resoluciones consistentes en el Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas del mes de mayo del ejercicio fiscal 2022, la Multa por Incumplimiento al requerimiento de declaración de pago mensual definitivo, Segundo requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas del mes de mayo del ejercicio fiscal 2022, Multa por presentación extemporánea de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nóminas, todas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, emitidas por el Director de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículos 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

**PROTESTO LO NECESARIO.
LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.
DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



REF: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
OFICIO: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/302/V/2023.**
RECURSO DE REVOCACIÓN: **RR-56/2022.**
RECURRENTE: **JV TRANSFER, S.A DE C.V**
ASUNTO: **RESOLUCIÓN.**
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 12 DE MAYO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

C.C.P. LIC. MARCELA RAMOS ISLAS, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ
C.C.P LIC. VALERIA UC CHÁVEZ, SUBDIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ
C.C.P.- Expediente/Minutario.
MKMJ/RMNP/HBRH.

